



Departamento de Justicia de EE. UU.

Fiscal de los Estados Unidos
Distrito Sur de Nueva York

El Edificio Silvio J. Molló
Una plaza de San Andrés
Nueva York, Nueva York 10007

20 de febrero de 2024

Vía ECF y correo electrónico

El Honorable P. Kevin Castel

Juez de Distrito de los Estados Unidos
Distrito Sur de Nueva York 500 Pearl
Street Nueva York,
Nueva York 10007

Asunto: Estados Unidos contra Juan Orlando Hernández, T7 15 Cr. 379 (PKC)

Estimado juez Castel:

El Gobierno presenta respetuosamente esta carta para complementar sus anteriores mociones in limine en el caso mencionado anteriormente, que el Tribunal concedió en la parte pertinente durante la conferencia previa al juicio final del 18 de enero de 2024. El Gobierno solicita respetuosamente sentencias que (i) un ex agente de la ley ("Oficial-2") pueda testificar utilizando un seudónimo; y (ii) ciertos registros recibidos del Gobierno de Honduras son auténticos y pueden ser admitidos en juicio. En particular, y como se indica en la moción in limine del Gobierno del 7 de febrero de 2024 ("Moción del 7 de febrero", adjunta como Anexo A), el Gobierno tiene la intención de ofrecer extractos de cuatro llamadas de audio que fueron interceptadas por las autoridades hondureñas alrededor de 2015 en conexión con una investigación hondureña sobre la MS-13, así como porciones limitadas de hojas de líneas asociadas que reflejan la fecha y hora de cada 1

llamar.

I. Se debe permitir al Oficial-2 testificar bajo un seudónimo

El Gobierno sostiene respetuosamente que el Oficial-2, [REDACTED] Se le debe permitir testificar bajo un seudónimo y sin revelar otra información de identificación personal en público, para mitigar los riesgos para la seguridad del Oficial-2. [REDACTED]

[REDACTED] El Gobierno ha consultado con los abogados del acusado, quienes han recibido El verdadero nombre del Oficial-2 y quien no tiene objeciones a esta solicitud.

El Gobierno prevé llamar al Oficial-2 para testificar sobre, como se describe con más detalle a continuación, su participación en la investigación hondureña de Yulan Adonay Archaga Carias, alias "Porky", también conocido como "Alexander Mendoza" ("Mendoza") y, en particular, su conocimiento de que, como parte

¹ Hoy temprano, el Tribunal aceptó la moción del 7 de febrero y dictaminó que las declaraciones contenidas en los Anexos gubernamentales 403-406 son declaraciones "presuntamente admisibles" de los co-conspiradores. Ver TR. 10-11.

20 de febrero de 2024

Como resultado de esa investigación, las autoridades hondureñas interceptaron conversaciones telefónicas grabadas en las que participaba Mendoza. Mendoza ha sido acusado en este Distrito de extorsión, narcóticos y delitos con armas de fuego, en relación con su papel como líder de la pandilla callejera y organización de narcotráfico (“DTO”) MS-13 en Honduras, pero sigue prófugo. Véase *Estados Unidos v.*

Archaga Carías, et al., T1 21 Cr. 321 (GHW). Como se describe con más detalle en la moción del gobierno del 7 de febrero, Mendoza es un narcotraficante violento y miembro de una pandilla que anteriormente ha amenazado con matar a aquellos de los que sospechaba que cooperaban con las autoridades. Ex. A en 2. De hecho, en este juicio, el Gobierno espera el testimonio de testigos de que un testigo contrató regularmente a Mendoza y sus subordinados para cometer asesinatos.

Como determinó anteriormente el Tribunal al aceptar las mociones del Gobierno para permitir que otros testigos en este caso testifiquen bajo seudónimos (ver Dkt. 671 en 8), permitiendo que el Oficial-2 testificar también bajo un seudónimo en el juicio es apropiado y necesario a la luz de los graves problemas de seguridad implicados por la divulgación pública de la identidad del Oficial-2. Por las mismas razones, el Gobierno solicita respetuosamente que el Tribunal impida que cualquier persona intente dibujar o capturar de otro modo una imagen del Oficial-2 durante el juicio.

II. Los registros hondureños son auténticos

El 8 de febrero de 2024, el Gobierno recibió, de conformidad con una solicitud del Tratado de Asistencia Legal Mutua, cuatro llamadas de una escucha telefónica hondureña legalmente interceptada a Mendoza y otros (las “escuchas telefónicas de Mendoza”), así como hojas de líneas asociadas, todas acompañadas de un Apostilla firmada, o certificado de autenticación, ejecutado de conformidad con la Convención de La Haya de 1961 que abolió el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros (la “Convención de La Haya”), TIAS No. 10072 (Tratado de los EE. UU.), 1981 WL 375769 (Tratado de los EE. UU.) (adjunto adjunto como Anexo B).

² Por las razones que se describen a continuación, estos registros (los “Registros Hondureños”) son autoautenticables de conformidad con las Reglas Federales de Prueba y las Reglas Federales de Procedimiento Penal.

La Norma Federal de Procedimiento Penal 27 establece: “La parte podrá acreditar un acta [o] una entrada en dicho registro. . . de la misma manera que en una acción civil.” La autenticación de registros oficiales extranjeros se rige en acciones civiles por la Regla Federal de Procedimiento Civil 44(a)(2), que dispone:

Cada uno de los siguientes evidencia un registro oficial extranjero—o una entrada en él —que por lo demás es admisible: . . . (ii) el registro, o una copia, certificada por una persona autorizada y acompañada de una certificación final de autenticidad o de una certificación

² Como se indica en la carta del Gobierno del 19 de enero de 2024, los borradores de las hojas de líneas para las cuatro llamadas de audio en Mendoza Wire se presentaron por primera vez al demandado en agosto de 2022 y las cuatro llamadas se presentaron al demandado el 7 de diciembre de 2023. Las llamadas de audio recibido el 8 de febrero de 2024, eran idénticos a los ya proporcionados a la defensa y las hojas de líneas, que incluían una descripción más detallada de las llamadas que en hojas de líneas anteriores, se presentaron al acusado el mismo día.

20 de febrero de 2024

en virtud de un tratado o convención del que sean partes los Estados Unidos y el país donde se encuentra el registro.

Alimentado. R. Civilización. Pág. 44(a)(2). El comentario a la Regla 44 describe la Convención de La Haya y señala que las apostillas firmadas de conformidad con ella “proporcionan [] un método confiable para mantener la integridad del proceso de autenticación, y a la apostilla se le puede otorgar mayor peso que al procedimiento de autenticación normal”. Identificación. cmt. a la subdivisión (c); véase también *Corovic v. Mukasey*, 519 F.3d 90, 93, n2. (2d Cir. 2008) (“Una 'apostilla' es un método internacional para la verificación de documentos extranjeros similar a la notarización”). Honduras y Estados Unidos son partes de la Convención de La Haya,

³ bajo el cual Honduras emitió la Apostilla. En estas circunstancias, los tribunales han habitualmente se sostiene que los registros públicos que acompañan a una apostilla son autenticados, incluso en casos penales. Véase, por ejemplo, *Estados Unidos contra Pintado-Isiordia*, 448 F.3d 1155, 1157 (9th Cir. 2006) (“[E]l acta de nacimiento y su certificación fueron certificadas mediante Apostilla de conformidad con la Convención de La Haya que Abolió el Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.”); *Estados Unidos contra Vidrio-Osuna*, 198 F. App'x 582, 583 (9th Cir. 2006) (“Debido a que el certificado de nacimiento del acusado tenía una certificación apostillada, se autoautenticaba según la [Convención de La Haya]”).

A la luz de la Apostilla firmada, los Registros Hondureños son autenticados y, por las razones que se describen a continuación, deben ser admitidos, en su parte pertinente, en juicio.

III. Porciones de las cuatro llamadas de audio de las escuchas telefónicas de Mendoza y porciones limitadas de las hojas de líneas asociadas son admisibles

A partir de los registros hondureños autoautenticados, el Gobierno anticipa ofrecer en el juicio (i) extractos de cuatro de las llamadas legalmente interceptadas de la intervención telefónica de Mendoza descrita en la Moción del 7 de febrero, marcada como Anexos gubernamentales 403-406, Ex. A a las 7; y (2) versiones redactadas de hojas de líneas para aquellas llamadas de Mendoza Wiretap, que reflejan solo información generada automáticamente tras la interceptación, reflejando la fecha, hora y número de identificación único para cada llamada de autenticación automática, marcada como Anexo 415 (adjunto como Anexo C). Por las razones expuestas a continuación y en la Moción del 7 de febrero, el Tribunal debería admitir las Pruebas Gubernamentales 403-406 y 415.

En el juicio, el Gobierno prevé llamar al Oficial-2 como testigo. Durante su empleo, Oficial-2. El Gobierno prevé que testificará, en [REDACTED] investigación de Mendoza, que estaba familiarizado con las escuchas telefónicas de Mendoza en particular y que había revisado, durante el curso de su investigación, deberes oficiales, versiones anteriores de hojas de líneas para las escuchas telefónicas de Mendoza. Declarará sobre los antecedentes de su investigación, el proceso en términos generales para la interceptación legal de llamadas telefónicas en Honduras y el proceso mediante el cual se crean las hojas de línea. Se espera que testifique que esas hojas de líneas incluyen información generada automáticamente por una computadora que efectúa la interceptación electrónica, incluyendo para cualquier llamada en particular la fecha, hora, números de teléfono involucrados en la llamada y un número único.

³ Consulte <https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/status-table/?cid=41> (identificando el partes de la Convención de La Haya, incluidos Honduras y Estados Unidos).

20 de febrero de 2024

identificador, que en escuchas anteriores y respecto de esta escucha de Mendoza, entendió como exacto. Al examinar el documento auténtico hondureño marcado como Prueba gubernamental 415, se espera que testifique que son hojas de líneas redactadas que reflejan sólo la información generada automáticamente por la computadora. Además, testificaría que los identificadores únicos de las llamadas enumeradas en la Prueba Gubernamental 415 coincidían con los nombres de los archivos de las llamadas auténticas de los Registros Hondureños, cuyos extractos están marcados como Pruebas Gubernamentales 403-406.

Tras el testimonio que sienta las bases anteriores, el Gobierno sostiene respetuosamente que la Prueba Gubernamental 415 es admisible porque es auténtica, relevante y no contiene rumores inadmisibles.

Como se describió anteriormente, la Prueba Gubernamental 415 es auténtica porque está acompañada por la Apostilla según la Convención de La Haya. La información contenida en el Anexo Gubernamental 415 es auténtica de conformidad con la Regla Federal de Prueba 901, que permite la autenticación a través de “evidencia suficiente para respaldar la conclusión de que el artículo es lo que el proponente afirma que es”, incluyendo, a modo de ejemplo, “evidencia que describe un proceso o sistema y demostrar que produce un resultado preciso”. Alimentado. R.Evid. 901(a) y (b)(9). En Estados Unidos contra Rommy, 506 F.3d 108, 138 (2d Cir. 2007), el Segundo Circuito confirmó la determinación del tribunal de distrito de que una transcripción de una llamada interceptada de una escucha telefónica extranjera era auténtica según la Regla 901(b)(9).) basado en el testimonio de un agente de policía holandés que estuvo “personalmente involucrado en la investigación de escuchas telefónicas de la que derivó la transcripción”, pero que “no tenía ningún recuerdo presente específico de . . . convocatoria o de preparar la transcripción correspondiente.” Identificación. en 138. El Segundo Circuito concluyó que el tribunal de distrito no había abusado de su discreción al admitir la transcripción, citando únicamente que la testigo había “testificado que había sido su práctica general al escuchar llamadas interceptadas durante la investigación preparar una transcripción contemporánea”. Identificación. En este caso, la evidencia de un proceso preciso es más fuerte, ya que el testigo testificará que comprende la exactitud del proceso y que comprende que dio lugar a la información en cuestión.

Como se detalla con más detalle en la moción del 7 de febrero, la prueba gubernamental 415 también es relevante porque describe las fechas y horas de las llamadas telefónicas interceptadas realizadas en apoyo de la conspiración acusada, incluso sobre cómo el acusado había asignado un equipo de policía de élite para tratar de matar. un narcotraficante, Bayron Ruiz, que había trabajado con el acusado y su hermano, Tony Hernández, para evitar que ese narcotraficante fuera arrestado por las autoridades estadounidenses y potencialmente exponerlos si decidía cooperar contra ellos. Ver Ej. A a las 7.

Finalmente, la Prueba gubernamental 415 no contiene rumores. Los tribunales han sostenido repetidamente que “las declaraciones mecánicas no son rumores”. Estados Unidos contra Lizárraga-Tirado, 789 F.3d 1107, 1110 (9th Cir. 2015) (recopilación de casos); Estados Unidos contra El Gammal, 831 F. Apéndice 539, 543 (2d Cir. 2020) (“[Un] registro generado por una máquina... es poco probable que se considere un rumor”.); ver también 30 Reserva Federal. Practica. y proceso. Evidente. § 6532 (2ª ed.) (“Las declaraciones generadas por máquinas no son ‘rumores’ a efectos de la ley probatoria ni son ‘rumores testimoniales’ a efectos de confrontación”).⁴ como el testigo

⁴ Véase también, por ejemplo, Estados Unidos contra Channon, 881 F.3d 806, 811 (10th Cir. 2018) (registros de transacciones generados por máquinas en hojas de cálculo de Excel, no rumores); Estados Unidos contra Lizárraga-Tirado, 789 F.3d 1107, 1109–10 (9th Cir. 2015) (una “tachuela” de Google Earth colocada en coordenadas GPS etiquetadas, no rumores); Estados Unidos contra Lamons, 532 F.3d 1251, 1263–64 (11th Cir. 2008) (generado por máquina

20 de febrero de 2024

Como testificará, la Prueba gubernamental 415 contiene sólo aquellas partes de las hojas de líneas que son generadas automáticamente por la computadora y, por lo tanto, no contiene rumores. ⁵

En consecuencia, por las razones expuestas anteriormente, el Gobierno solicita respetuosamente que el Tribunal permita que el Oficial-2 testifique bajo un seudónimo y que el Tribunal, antes del juicio, determine que el testimonio y las pruebas gubernamentales descritas anteriormente son admisibles en el juicio.

Respetuosamente,

DAMIÁN WILLIAMS

Fiscal de los Estados Unidos

Por: /s/

Jacob H. Gutwillig

David J. Robles

Elinor Tarlow

Kyle A. Wirshba

Fiscales adjuntos de los Estados Unidos

(212) 637-2215 / -2550 / -1036 / -2493

Cc: Abogado Defensor

(Vía ECF y correo electrónico)

datos recopilados de llamadas realizadas al número gratuito corporativo de la aerolínea, no declaraciones de oídas, a efectos de la Cláusula de Confrontación); United States v. Khorozian, 333 F.3d 498, 506 (3d Cir. 2003) (la información del encabezado generada por una máquina de fax no es una declaración de oídas porque no es “pronunciada por ‘una persona’ [y] nada ‘dicho’ por un máquina... son rumores”).

⁵ Las hojas de líneas del Anexo 415 del Gobierno tampoco violarían la Cláusula de Confrontación “porque no fueron hechas por un testigo humano, sino por una máquina incapaz de responder a un contrainterrogatorio”. Stultz contra Artus, No. 04-CV-3170 (RRM), 2013 WL 937830, en *10 (EDNY 8 de marzo de 2013); véase también Lizárraga-Tirado, 789 F.3d en 1110 (no se encuentra ninguna violación de la Cláusula de Confrontación para registros generados por computadora).

Prueba A



U.S. Department of Justice

United States Attorney
Southern District of New York

The Silvio J. Mollo Building
One Saint Andrew's Plaza
New York, New York 10007

February 7, 2024

Via ECF and Electronic Mail
The Honorable P. Kevin Castel
United States District Judge
Southern District of New York
500 Pearl Street
New York, New York 10007

Re: United States v. Juan Orlando Hernandez, S7 15 Cr. 379 (PKC)

Dear Judge Castel:

The Government respectfully submits this letter to supplement its prior motions *in limine* in the above-captioned case, which the Court granted in relevant part during the January 18, 2024 final pretrial conference. Specifically, the Government respectfully requests the following additional rulings in advance of trial:

[REDACTED]

(ii) certain statements that were made by members and associates of La Mara Salvatrucha, commonly known as "MS-13," and Juan Carlos Bonilla Valladares ("Bonilla"), are admissible as co-conspirator statements pursuant to Federal Rule of Evidence 801(d)(2)(E); and (iii) portions of four audio calls between members and associates of MS-13 that were lawfully intercepted by Honduran authorities in or around 2015 are admissible as co-conspirator statements pursuant to Rule 801(d)(2)(E).

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]


[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

II. Statements Made by MS-13 Members and Associates and Bonilla Are Admissible Under the Hearsay Rules

As described in the Government's prior motions *in limine*, several of the defendant's co-conspirators made statements to witnesses, or to other co-conspirators in the presence of witnesses, regarding the drug trafficking conspiracy, their efforts to protect themselves and their drug trafficking operation, and their attempts to increase their power in Honduras through corruption and cocaine-fueled bribes. (*See, e.g.*, Dkt. 554 at 39-63.) As the Court found at the January 18, 2024 final pretrial conference, evidence of these types of statements is admissible under the hearsay rules. (*See, e.g.*, Dkt. 671 at 11-26.)

 In addition, as referenced in the Government's January 19, 2024 letter, (*see* Dkt. 664 at 2), the Government also seeks to offer portions of certain audio calls between members or associates of MS-13 that were lawfully intercepted by Honduran authorities and that concern the defendant's and Bonilla's involvement in the charged conspiracy. As set forth below, the same reasoning that guided the Court's prior evidentiary rulings applies with equal force here and the Court should admit the statements described herein.

A. Applicable Law

1. Rule 801(d)(2)(E): Co-Conspirator Statements

Rule 801(d)(2)(E) of the Federal Rules of Evidence provides in relevant part that “[a] statement is not hearsay if . . . the statement is offered against an opposing party and was made by the party's co-conspirator during and in furtherance of the conspiracy.” To admit a statement pursuant to this Rule, the Court must find two facts by a preponderance of the evidence: *first*, that a conspiracy that included the declarant and the defendant existed; and *second*, that the statement was made during the course and in furtherance of that conspiracy. *Bourjaily v. United States*, 483 U.S. 171, 175 (1987).

Once a conspiracy is shown to exist, the “evidence sufficient to link another defendant to it need not be overwhelming,” and “the ‘in furtherance’ requirement of Rule 801(d)(2)(E) is satisfied” when, for example, “a co-conspirator is apprised of the progress of the conspiracy, or when the statements are designed to induce his assistance.” *United States v. Paone*, 782 F.2d 386, 390 (2d Cir. 1986) (internal quotation marks omitted). Statements between co-conspirators that “provide reassurance, serve to maintain trust and cohesiveness among them, or inform each other of the current status of the conspiracy,” further the conspiracy, *United States v. Simmons*, 923 F.2d 934, 945 (2d Cir. 1988), as do statements “that apprise a co-conspirator of the progress of the conspiracy,” *United States v. Rahme*, 813 F.2d 31, 36 (2d Cir. 1987).

Where hearsay is admissible under the Federal Rules of Evidence, it may nevertheless be prohibited by the Confrontation Clause of the Sixth Amendment. “But a statement ‘cannot fall within the Confrontation Clause unless its primary purpose was testimonial’—that is, unless the statement, viewed objectively in light of all the relevant circumstances, was made or procured with a primary purpose of ‘creating an out-of-court substitute for trial testimony.’” *United States v. Bick*, 711 F. App’x 664, 666 (2d Cir. 2017) (summary order) (quoting *Ohio v. Clark*, 135 U.S. 2173, 2180 (2015)).

B. Discussion

1. Statements Made by Members and Associates of MS-13 and Bonilla are Admissible [REDACTED]

[REDACTED]

As set forth below, these categories of statements are admissible [REDACTED], pursuant to Rule 801(d)(2)(E). These categories of statements, referred to as “Statement [number],” are summarized below:³

[REDACTED]

[REDACTED]



Each of the three categories of statements summarized above is admissible under Rule 801(d)(2)(E) against the defendant.



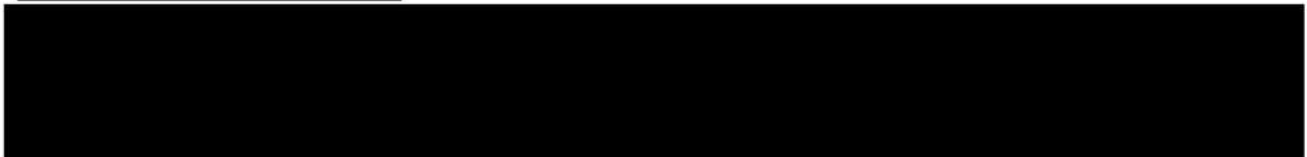
Statements during those conversations were made both by a member of the conspiracy and were “in furtherance” of their drug trafficking conspiracy. *See* Fed. R. Evid. 801(d)(2)(E).



As set forth in the Government’s prior motions *in limine*, the Government anticipates that Leonel Devis Rivera Maradiaga (“Leonel Rivera”), one of the former leaders of the *Cachiros* DTO, will testify about the *Cachiros* DTO’s involvement in the charged narcotics and firearms conspiracies. (*See, e.g.*, Dkt. 554 at 46-54.) The Government also expects that Leonel Rivera will testify that the *Cachiros* DTO used MS-13 both to protect the conspiracy’s drug shipments in Honduras and to carry out acts of violence on behalf of the *Cachiros* DTO.



See, e.g., Rahme, 813 F.2d at 36 (statements “that apprise a co-conspirator of the progress of the conspiracy” are in furtherance of the conspiracy).



[REDACTED]

[REDACTED] See, e.g., *United States v. Kuthuru*, 665 Fed. App'x. 34, 38 (2d Cir. 2016) (“Questions and commands are ordinarily not hearsay because they are not offered for the truth of the matter asserted.”). In any event, these statements were clearly intended to “prompt the listener to respond in a way that facilitates the carrying out of criminal activity,” and are therefore admissible as co-conspirator statements for this reason, as well. *United States v. Beech-Nut Nutrition Corp.*, 871 F. 2d 1181, 1199 (2d Cir. 1989).

[REDACTED]

[REDACTED] Here, the defendant and Bonilla were part of the same conspiracy; for example, the Court has already ruled that evidence relating to Bonilla’s involvement in a murder at the direction of the defendant’s brother, Tony Hernandez, is admissible as “evidence of the operations of the conspiracy, and it bears on the nature, structure, roles in the conspiracy.” (Dkt. 671 at 9-10). These conversations are thus plainly in furtherance of the charged narcotics and firearms conspiracies, of which the defendant and Bonilla were members. See, e.g., *Simmons*, 923 F.2d at 945 (statements meant to “provide reassurance, serve to maintain trust and cohesiveness among them, or inform each other of the current status of the conspiracy” are in furtherance of the conspiracy).

7 de febrero de 2024

2. Son Admisibles Cuatro Llamadas de Audio entre Miembros y Asociados de la MS-13

Como se menciona en la carta del Gobierno del 19 de enero de 2024 (ver Dkt. 664 en 2), el Gobierno también busca ofrecer partes de ciertas llamadas de audio que fueron interceptadas legalmente por las autoridades hondureñas en 2015 o alrededor de esa fecha en relación con una investigación hondureña sobre la EM. -13, y específicamente, Mendoza. Las partes relevantes de estas llamadas, que son entre Mendoza y otros miembros y asociados de la MS-13, son a [REDACTED] radores de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E) y se resumen a continuación y se hace referencia a ellas en su Anexo del Gobierno. número 6

1. GX 403. Alrededor del 5 de junio de 2015, Mendoza y una mujer no identificada ("CC-1") tuvieron una llamada durante la cual Mendoza discutió que la presidencia del acusado no iba a durar mucho más porque se había mantenido una conversación telefónica. interceptado con "Bonilla" [es decir, Tigre Bonilla] durante el cual se discutió que el acusado Había recibido millones de dólares de Héctor Emilio y los Valles.
2. GX 404. Alrededor del 19 de junio de 2015, Mendoza y Campbell tuvieron una llamada durante la cual Mendoza le dijo a Campbell, en suma y sustancia, que el acusado había asignado un equipo policial de élite para intentar matar a un narcotraficante, Bayron Ruiz. , quien había trabajado con el acusado y su hermano, Tony Hernández, para evitar que ese traficante fuera arrestado por las autoridades estadounidenses y potencialmente los expusiera. si decide cooperar contra ellos.
3. GX 405. El 29 de septiembre de 2015 o alrededor de esa fecha, Mendoza, Campbell y Anwar recibieron una llamada durante la cual discutieron que los Cachiros estaban ahora bajo custodia en Nueva York y estaban jugando al "gato y el ratón" porque habían dado todas las "rutas" que "el Presidente" (es decir, el acusado) les había dado como parte del "trato".
4. GX 406. Alrededor del 18 de noviembre de 2015, Mendoza, Anwar y otros tuvieron una llamada en la que discutieron, en suma y sustancia, una ruta particular que podrían usar para enviar dinero y otros artículos en camiones a través de la frontera. y afirmó que "Tigre Bonilla" anteriormente había dejado cruzar la frontera "contrabando" por \$5,000.

Por sustancialmente las mismas razones que las analizadas anteriormente con respecto a las declaraciones que el Gobierno [REDACTED] es de las llamadas de audio interceptadas descritas anteriormente es admisible de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E). Como se describió anteriormente, la MS-13 trabajó con miembros de la conspiración acusada, incluido Bonilla y miembros de la DTO Cachiros y Valles , para traficar drogas. Los participantes en estas cuatro llamadas, que incluyen a Mendoza, Campbell y Anwar, son, por lo tanto, co-conspiradores del acusado, lo que satisface el requisito de que las declaraciones sean hechas por un miembro de la conspiración. Ver Reserva Federal. R.Evid. 801(d)(2)(E).

⁶ El Gobierno ha proporcionado estas llamadas de audio marcadas a la defensa, junto con traducciones.

7 de febrero de 2024

El contenido de cada uno de los llamados también respalda que fueron hechos en cumplimiento de la conspiraciones acusadas.

Primero, GX 403 es admisible según la Regla 801(d)(2)(E). En GX 403, Mendoza describió a CC-1 que la presidencia del acusado podría terminar pronto porque “Bonilla”—una referencia a Tigre Bonilla—había sido interceptado en otra llamada en la que se discutía que el acusado había recibido millones de dólares en sobornos de Héctor Emilio y el Valles, narcotraficantes hondureños. Como se describió anteriormente, y en las mociones in limine iniciales del Gobierno, el Gobierno espera que las pruebas en el juicio demuestren que Bonilla y los Valle trabajaron con el acusado y sus cómplices para traficar narcóticos a través de Honduras y hacia los Estados Unidos y, en A cambio, el acusado recibió sobornos de los Valle para su primera campaña presidencial. El Gobierno además tiene la intención de ofrecer pruebas de que la MS-13 y sus pandilleros ayudaron a proteger a los cómplices del acusado y sus actividades de narcotráfico. Por lo tanto, la actualización de Mendoza al CC-1 tenía claramente la intención de “informar a un co-conspirador del progreso de la conspiración”, *United States v. Rahme*, 813 F.2d 31, 36 (2d Cir. 1987), y aconsejar CC-1 que el acusado

la administración y la protección de sus actividades de narcotráfico podrían llegar pronto a su fin.

En segundo lugar, en GX 404, Mendoza proporcionó a Campbell una actualización sobre el estado de la conspiración; en particular, que el acusado había dispuesto que un narcotraficante en particular, Bayron Ruiz, fuera asesinado para que no fuera arrestado y cooperara con las autoridades estadounidenses, exponiendo así al acusado y a su hermano, Tony Hernández, a responsabilidad penal.⁷ A primera vista, esta conversación, en la que Mendoza describió que Ruiz había trabajado con el acusado y su hermano, y los esfuerzos del acusado para garantizar que las operaciones de la conspiración no quedaran expuestas, estaba claramente destinada a “informar a un co-conspirador del progreso de la conspiración”. *conspiracy*”, *Rahme*, 813 F.2d en 36, y también para identificar a los miembros de la conspiración, ver, por ejemplo, *United States v. Delligatti*, No. 15 Cr. 491, 2018 WL 1033242, en *6 (SDNY 23 de febrero de 2018) (“[L]as declaraciones que transmiten información sobre otras personas en el mismo sindicato del crimen organizado se consideran durante y en promoción de una conspiración”). Además, esta conversación interceptada fue intercambiada y discutida por otros dos miembros de la conspiración, Geovanny Fuentes Ramírez y el “Comisionado Martínez”, un ex oficial corrupto de la Policía Nacional de Honduras. Más específicamente, en las comunicaciones electrónicas entre Fuentes Ramírez y Martínez, que tuvieron lugar alrededor del 25 de febrero de 2020 y que el Gobierno presentó en el juicio de Fuentes Ramírez y la Corte ya dictaminó que son admisibles en este juicio (ver Dkt. 554 en 88 -90; Dkt. 671 en 30-31), los dos discuten cómo las escuchas telefónicas se hicieron públicas y Martínez le envió a Fuentes Ramírez una nota de voz que contiene una parte de GX 404. Al discutir la llamada, Martínez dijo “es un espectáculo de mierda”, a lo que Ramírez respondió: “Sí, va a ser un desastre. Va a ser un jodido desastre”. Esta conversación entre co-conspiradores, aproximadamente cinco años después de la fecha del GX 404 y cuando esa llamada interceptada se hizo pública, demuestra aún más la conexión entre lo que se discute en esta llamada y la conspiración, particularmente dado que Fuentes Ramírez y Martínez están discutiendo los aspectos negativos. impacto que este llamado podría tener en la propia conspiración.

⁷ El 30 de marzo de 2017, Ruiz fue acusado en el Distrito Este de Nueva York de importación de cocaína y cargos de armas de fuego. Véase *Estados Unidos v. Ruiz*, 17 Cr. 172 (ILG), Dkt. 1 (30 de marzo de 2017). Ruiz se declaró culpable de los cargos de su acusación y fue sentenciado el 10 de septiembre de 2021 a cinco años de prisión. (Ver id. en Dkt. 55, 56.)

7 de febrero de 2024

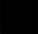
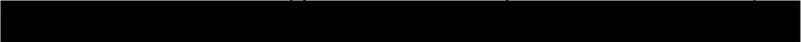
En tercer lugar, el GX 405 es admisible por motivos similares. En GX 405, como se describió anteriormente, miembros y asociados de la MS-13 estaban discutiendo el estatus de Los Cachiros, quienes habían sido detenidos en los Estados Unidos, y parecen estar haciendo referencia a las rutas de drogas que “el Presidente” (es decir, el acusado), había dado previamente a Los Cachiros como parte de su “trato”. Como se describió en mociones in limine anteriores del Gobierno, los Cachiros pagaron sobornos al acusado para obtener el control de ciertas rutas de drogas. La referencia al juego del “gato y el ratón” parece ser una referencia a la cooperación de los Cachiros. También en este caso, el propósito de la llamada era claramente proporcionar una actualización sobre el estado de la conspiración a los miembros de la MS-13 y “transmitir información sobre otros en el mismo sindicato del crimen organizado”. *Delligatti*, 2018 WL 1033242, en *6.

Cuarto, GX 406 también es admisible bajo la Regla 801(d)(2)(E) porque es entre miembros de la conspiración discutiendo cómo enviar camiones con contrabando a través de la frontera con Honduras. Al hacerlo, los participantes identifican a Bonilla como un individuo que anteriormente permitía que el contrabando cruzara la frontera a cambio de dinero. Estas declaraciones, que se refieren a cómo la pandilla llevaría el contrabando de un lugar a otro y en quién podría confiar para ese propósito, tenían por lo tanto la intención de “incitar al oyente a responder de una manera que facilite la realización de una actividad criminal”. *Beech-Nut Nutrition Corp.*, 871 F. 2d en. De hecho, al identificar a Bonilla como un oficial corrupto que previamente había ayudado a la MS-13 ([REDACTED]), los miembros de la conspiración podrían saber en quién confiar para llevar a cabo su actividad criminal. Por lo tanto, estas declaraciones claramente apoyaban la conspiración.

Finalmente, cada una de las partes de las llamadas resumidas anteriormente es altamente probatoria y su valor probatorio supera con creces cualquier potencial de perjuicio injusto que pueda resultar de su admisión. El acusado está acusado de participar en una conspiración internacional de drogas a gran escala que involucró a los niveles más altos del gobierno hondureño y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que conspiraron con narcotraficantes para enviar drogas a los Estados Unidos. Las dos primeras llamadas, que se relacionan directamente con la participación del acusado en la conspiración de drogas acusada, no podrían ser más probatorias: GX 404 se refiere a los esfuerzos del acusado por ocultar su participación en la conspiración de drogas al intentar matar a un narcotraficante que podría cooperar con EE.UU. autoridades y GX 405 se refiere a rutas de droga que el acusado había entregado a Los Cachiros. GX 406, que se refiere a la participación de Bonilla en la aceptación de pagos corruptos para abusar de su posición oficial y permitir que el contrabando cruce la frontera, también implica directamente a Bonilla, ex jefe de la Policía Nacional de Honduras, quien según el gobierno cometió un asesinato para proteger la droga de Tony Hernández. territorio—precisamente en el tipo de conducta alegada por el Gobierno que facilitó esta conspiración de drogas. Por tanto, el valor probatorio de cada una de estas convocatorias es significativo.

Por otro lado, el potencial de perjuicio injusto es mínimo, particularmente teniendo en cuenta las otras pruebas que el jurado escuchará en este caso relativas a asesinatos llevados a cabo en apoyo de la conspiración de drogas, incluso por testigos que cooperaron, y pagos corruptos hechos a altos niveles del gobierno. funcionarios. Véase, por ejemplo, *Estados Unidos v. Miller*, 116 F.3d 641, 682 (2d Cir. 1997) (pruebas de actos violentos no imputados que no son injustamente perjudiciales); ver también *Dkt. 671* en 9-10, 25-26 (encontrando que la evidencia de sobornos pagados para proteger cargamentos de drogas es admisible y también que “la evidencia de que Bonilla asesinó a la Víctima-1 bajo la dirección de Tony Hernández” no es “excluyente bajo 403 porque es evidencia de las operaciones de la conspiración, y tiene que ver con la naturaleza, estructura y roles en la conspiración”). Como tal, además de ser admisibles según las reglas de oídas, estas llamadas también pasan sin duda una prueba de equilibrio de la Regla 403.

7 de febrero de 2024

En consecuencia, por las razones expuestas anteriormente, el Gobierno solicita respetuosamente 
 que el Tribunal, antes del juicio, determine
que la declaración y llamamientos antes descritos son admisibles en juicio.

Respetuosamente,

DAMIÁN WILLIAMS

Fiscal de los Estados Unidos

Por: /f/ _____

Jacob H. Gutwillig

David J. Robles

Elinor L. Tarlow

Kyle A. Wirshba

Fiscales federales adjuntos (212)

637-2215 / -2550 / -1036 / -2493

Cc: Abogado Defensor

(Vía ECF y correo electrónico)

Anexo B



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

H
Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
Gobierno de la República

Apostille Oficial

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

- País:** Honduras
Country / Pays
El presente documento público
This public document / Le présent acte public
- Ha sido firmado por:** JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ
Has been signed by / a été signé par
- Quien actúa en calidad de:** FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Acting in the capacity of / agissant en qualité de
- Y esta revestido del sello/timbre de:** MINISTERIO PUBLICO
Bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado / Certified / Attesté

- En:** Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.,
A+ / ā
- El día:** El día martes, 6 de febrero de 2024
the / le
- Por:** EMILSON DANIEL DURON
By / Par
- Bajo el número:** 1430764
Number / Sous N°
- Sello/Timbre:**
Seal / Stamp
- Firma:**
Signature / Signature



[Handwritten signature of Emilson Daniel Duron]

EMILSON DANIEL DURON
Encargado de la Secretaría General
In Charge of the General Secretary

Chef Titulaire de la Section des Légalisations et Apostilles



Esta Apostilla es válida únicamente para el documento adjunto ya registrado.

ASISTENCIA JURIDICA INTERNACIONAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente:

<http://servicios.sreci.gob.hn/TramitesV3.0/CertificadoAutenticaApostillaSRECI.aspx>

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see

<http://servicios.sreci.gob.hn/TramitesV3.0/CertificadoAutenticaApostillaSRECI.aspx>

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

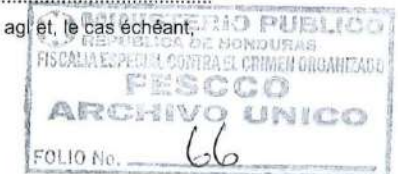
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante :

<http://servicios.sreci.gob.hn/TramitesV3.0/CertificadoAutenticaApostillaSRECI.aspx>

Libre de Derechos / No Fees / Pas de Frais

N° 10984

Elaborado por / By / Par : Hilda Patricia Pavon



06/02/2024 02:13:27 p.m.

Anexo C



AGENCIA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 UNIDAD ESPECIAL ANTIPANDILLAS TRANSNACIONAL



OFICIO ATIC-CAT- UE-N° 32-2024

02 DE FEBRERO DE 2024

1505070173017654531 06/05/2015 07:30:06 p.m. 9897-1261 50494974713 00:09:31 Pato 010 - ALEXANDER MENDOZA

ID/ 1505070173017654531

ALEXANDER llamó a FEM 4713

El presente informe debe tener 12,283 se entrega a la entidad solicitante, exonerando a esta unidad de cualquier responsabilidad por la reproducción total o parcial del mismo. Impreso el 02 de febrero de 2024
 Antiguo Edificio del Anexo del Banco Central de Honduras C. A. PBX: 2221-3167, 2221-3187, 2221-3198 Pág. 1/30

MINISTERIO PÚBLICO
 REPÚBLICA DE HONDURAS
 FISCALÍA ESPECIAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
FESCCO
 ARCHIVO ÚNICO
 30

**GOVERNMENT
 EXHIBIT**

415

15 Cr. 379 (PKC)



AGENCIA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 UNIDAD ESPECIAL ANTIPANDILLAS TRANSNACIONAL
 OFICIO ATIC-CAT- UE-N° 32-2024 02 DE FEBRERO DE 2024



1506192173019658845 19/06/2015 04:11:32 p.m. 50495862375 50495571575 00:07:52 Pato 024 ALEXANDER MENDOZA

ID/1506192173019658845

Expediente Juzgados de Garantía Penal N° 159-2015

El presente informe debe tener 12.283 se entrega a la entidad solicitante, exonerando a esta unidad de cualquier responsabilidad por la reproducción total o parcial del mismo.
 Antiguo Edificio del Anexo del Banco Central de Honduras C. A. PBX: 2221-3167, 2221-3187, 2221-3198

Impreso el 02 de febrero de 2024
 Pág. 5/30
 MINISTERIO PÚBLICO
 REPÚBLICA DE HONDURAS
 UNIDAD ESPECIAL ANTIPANDILLAS TRANSNACIONAL
FESCCO
ARCHIVO UNICO
 FOLIO No. **34**

1509292073023974579 9/29/2015 2:53:54 PM 50497323111 50499724764 00:05:13 Pato 049-Alexander Mendoza

ID/1509292073023974579

ALEXANDER llamo a MAS4764



1511190373026078795 18/11/2015 10:12:01 p.m. 9976-1426 50496505982 00:35:03 Pato 078 - ALEXANDER MENDOZA

ID/1511190373026078795

JAIRO llamó a ALEXANDER

